

Forma de acceso:

Libre: «L».

Exentos prueba conocimientos específicos: «D».

ANEXO VII

Don
con domicilio en
y documento nacional de identidad número
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1988.

8369 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se convocan pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 235/1988, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), por el que se aprueba la oferta pública de empleo para 1988, y con el fin de atender las necesidades del personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos; y reguladas las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos citados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre), previo informe de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos, en plazas situadas dentro de su ámbito de gestión directa, con arreglo a las siguientes

Bases comunes

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2.394 plazas, cuyo desglose por Cuerpos y sistemas de cobertura es el siguiente:

Código	Cuerpo	Promoción Profesores EGB	Acceso libre	Total
9002	Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	142	458	600
9007	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	-	240	240
9001	Profesores Agregados de Bachillerato	248	752	1.000
9003	Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	-	195	195
9008	Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	-	63	63
9009	Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	-	30	30
9010	Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	-	6	6

Código	Cuerpo	Promoción Profesores EGB	Acceso libre	Total
9004	Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	-	60	60
9011	Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	-	200	200
Total		390	2.004	2.394

Este número de plazas podrá ser aumentado en los términos previstos en la Disposición Adicional décima del Real Decreto 235/1988, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1988.

1.1.1 La distribución de estas plazas por asignaturas, se encuentra recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.1.2 Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción de Profesores de EGB, se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación: La Ley 30/1984, de 2 de agosto; la Ley 14/1970, de 4 de agosto; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21); el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17); la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Concurso, oposición y periodo de prácticas.

1.4 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1988.

1.5 Los programas que han de regir en las pruebas son los que en las bases específicas de cada Cuerpo se señalan.

1.6 Los aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios deberán superar el periodo de prácticas, cuya duración y regulación serán determinadas por resolución de las Direcciones Generales de Personal y Servicios, y Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quienes no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del Subsecretario del Departamento, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión de los títulos que para cada Cuerpo se detalla en las bases específicas de cada uno, que aparecen en esta misma convocatoria.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6 Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias, en alguno de los siguientes Centros:

- Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

- d) Centros Oficiales de Patronato.
- e) Centros de Enseñanzas Integradas.
- f) Secciones filiales.
- g) Colegios libres adoptados o Centros municipales.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- i) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- j) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubiesen terminado los estudios de la especialidad de «Pedagogía», así como los opositores que participen por el sistema de promoción para Profesores de Enseñanza General Básica.

2.2 Plazas para promoción de Profesores de Enseñanza General Básica. Se reserva un 25 por 100 de las plazas convocadas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para la promoción de los Profesores del Cuerpo de Enseñanza General Básica:

2.2.1 Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, que además de las condiciones generales reúnan los siguientes requisitos:

Contar con diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo.

Que la plaza que se esté desempeñando en propiedad se encuentre en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia. Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2 Los aspirantes que participen por este sistema de promoción no podrán concurrir a la misma asignatura por el general de acceso libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación. Asimismo sólo podrán concurrir a una asignatura por el sistema de promoción.

2.3 Todos los requisitos enumerados en los apartados 1 y 2 de esta base deberán poseerse al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, excepto el requisito previsto en el apartado 2.1.6 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla, en la Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública. A la instancia se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad. En la solicitud se consignarán los códigos de Cuerpo y asignatura que figuran en las bases de esta convocatoria.

3.2 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se hará en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá al Director general de Personal y Servicios. En el caso de que optaran por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Ministerio de Educación y Ciencia. El abono de los derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta de la Caja Postal de Ahorros reseñada en el apartado 4 de esta base. En todo caso deberá acompañarse el comprobante a la solicitud.

3.3 Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, en el recuadro de la solicitud destinado a estos efectos. Deberán asimismo solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los casos en que esta adaptación sea necesaria.

3.4 Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan y se ingresarán en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal en las cuentas corrientes que a continuación se indican, a nombre de «Pruebas selectivas de ingreso al Cuerpo de».

Cuerpo	Importe derechos - Pesetas	Número de cuenta corriente
Profesores Agregados de Bachillerato ...	3.000	8.698.116
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	3.000	8.698.116
Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	3.000	8.698.116
Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	3.000	8.698.116
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	2.000	8.698.124
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	2.000	8.698.124
Profesores de Entrada de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	2.000	8.698.124
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	2.000	8.698.124
Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	2.000	8.698.124

En concepto de gastos de tramitación por órdenes de pago, los aspirantes abonarán 225 pesetas a la Caja Postal, cantidad fijada por dicho Organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 50/1984.

En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada Caja, acreditativo del pago de los derechos, cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la Caja Postal supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 2 de esta base.

3.5 Los errores en las solicitudes de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias el Ministerio de Educación y Ciencia dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas deberán ser expuestas, en todo caso, en la Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en los Gobiernos Civiles de cada provincia y en las Delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán al Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 2 de la base 3 de las comunes de esta convocatoria.

4.3 Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por Resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicidad de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

4.4 Contra dicha Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.5 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunales

5.1 Publicada la lista de admitidos y excluidos el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Los Tribunales estarán compuestos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la Función Pública docente y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro Vocales designados mediante sorteo público, que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Excepcionalmente cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

Actuará como Secretario el Vocal más moderno del escalafón, salvo que el Tribunal acuerde determinario de otra manera.

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultáneo y, en su caso, las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de las asignaturas por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicará una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes que acudan al acto de presentación. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal y Servicios, el número de aspirantes presentados en dicho acto, especificando los que acudan por el sistema general de acceso libre y los correspondientes al sistema de promoción de Profesores de Educación General Básica. Si a algún Tribunal no le hubiesen sido adjudicadas plazas para los opositores que acudan por el sistema de promoción por el escaso número de opositores que concurren al mismo, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá incorporar a dichos opositores a aquel Tribunal o Tribunales a los que les hubiera correspondido el mayor número de estas plazas.

5.6 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

El plazo para solicitar la renuncia, manifestar la abstención o plantear la recusación será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de Tribunal.

5.7 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en el apartado 6 de esta base.

5.8 Previa convocatoria del Presidente, se constituirán los Tribunales con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

En dicha sesión los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.9 A partir de su constitución, y salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.10 La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.11 Dentro de las fases de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.12 Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores requerirá la previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.13 Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3 de la base 3 de las comunes de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

5.14 Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de Presidencia, de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.15 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en el Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, número 36, Madrid. En cada uno de los servicios que gestionan los diferentes Cuerpos, al menos una persona atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.16 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

5.17 Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, tendrán las categorías que se señalen de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), para cada uno de los Cuerpos:

Categoría primera:

Grupo A.—Cuerpos de Profesores agregados de Bachillerato, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Categoría segunda:

Grupo B.—Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Todos los miembros de los Tribunales, a los efectos previstos en el artículo 10 del Real Decreto citado, se considerarán incluidos en el grupo segundo de los mencionados en el anexo I del mismo.

6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Y», de conformidad por lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo). Aquellos Tribunales que no cuenten

con aspirantes cuyo primer apellido comience en la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 Los opositores serán convocados, a través del «Boletín Oficial del Estado», para el acto de presentación y aportación, en su caso, de documentación para la fase de concurso y primer ejercicio, con quince días de antelación, como mínimo, indicando fecha, hora y lugar en que se realizarán dichos actos, así como, en su caso, las normas a que se ajustarán los ejercicios prácticos.

6.5 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.6 En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuviesen conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Ministerio de Educación y Ciencia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia.

6.7 Concurso: En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se aporten debidamente justificados con la documentación que se determina en el citado anexo.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorará los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo citado. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase del concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición. La publicación de estas valoraciones se hará diferenciando, en su caso, los opositores que acudan por el sistema de promoción, y los que lo hacen por el general de acceso libre.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el opositor renuncia a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho a ello.

6.8 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente de dos ejercicios, pudiendo éstos a su vez constar de varias partes. En las bases específicas de cada Cuerpo se detallan éstos.

En las disciplinas de idiomas modernos, los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda, con arreglo a los baremos establecidos en el anexo I de esta convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para aprobarlos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados

7.1 Al término del segundo ejercicio, los Tribunales harán pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición la relación de aspirantes

aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación hasta de diezmilésimas, con indicación de su número de documento nacional de identidad, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal, y siempre que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la superación del segundo y último ejercicio. En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la base común 2, haya aspirantes que hayan concurrido por el sistema de promoción, se confeccionará una relación separada de aprobados para este turno, atendiendo todas las prescripciones citadas anteriormente. Si hubieran quedado plazas vacantes de las reservadas a esta promoción, se indicará este extremo, acumulándolas a las ofrecidas al sistema general de acceso libre. En la lista general que confeccionen estos Tribunales, se incluirán, asimismo, los opositores aprobados por este sistema de promoción, ordenados por orden de puntuación, con los aprobados por el sistema general de acceso libre y con indicación en ambos casos del sistema por el que han accedido.

En el caso de que al confeccionar estas relaciones se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en la fase de concurso.

Mayor puntuación en el primer ejercicio.

Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 (por este orden) del baremo aplicable a la fase de concurso.

Los Presidentes de los Tribunales enviarán copia certificada de la lista de aprobados a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, especificando igualmente el número de aprobados en cada uno de los ejercicios y, en su caso, el sistema por el que han accedido.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal y Servicios confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, con indicación del sistema por el que han accedido, ordenados por la puntuación obtenida con aproximación hasta de diezmilésimas.

7.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 1 de esta base.

7.4 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

7.5 Los aspirantes que superen las pruebas por dos o más Cuerpos o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos mediante carta dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de opositores aprobados, pudiendo solicitar prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro puesto.

7.6 Aquellos opositores que haciendo uso del sistema de promoción, por pertenecer al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, hayan superado las fases del concurso y oposición, y, en su caso, el periodo de prácticas, no podrán volver a hacer uso de este sistema.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas

8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores aprobados deberán presentar ante el Ministerio de Educación y Ciencia los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo 2 a esta convocatoria.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la que conste tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

d) Solamente para Profesores agregados de Bachillerato: Certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias

de la Educación, o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones, en el nivel de Enseñanzas Medias, en cualquiera de los Centros señalados en el apartado 1.6 de la base 2 de las comunes de esta convocatoria. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados de la a) a la e), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, si se trata de Centros enumerados en los apartados de la f) a la j). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados de la a) a la e), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal. Estarán exentos de presentar estos certificados los licenciados universitarios por la especialidad de «Pedagogía».

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Registro Central de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.
- Número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o docencia, excepto los que hayan concurrido por la base 2.2, o bien estén en posesión de la licenciatura universitaria, por la especialidad de «Pedagogía».

Cuando las certificaciones u hojas de servicio se refieran a los Profesores de Educación General Básica, que han concurrido por el apartado 2 de la base común 2, recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí expresados.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los datos señalados en los párrafos anteriores de esta base, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

8.3 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.4 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.5 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base común 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6 Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda, quedando obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal y Servicios les adjudique para la realización del periodo de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncia al concurso-oposición.

8.7 Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los Centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán como «apto» o «no apto», a cuyos efectos será designada una Comisión calificadora.

La composición de la Comisión Calificadora, así como la duración concreta de la fase de prácticas, se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas a que se refiere el apartado 6 de la base 1 de las comunes de esta convocatoria.

Quedarán dispensados de la evaluación de esta fase de prácticas quienes hayan prestado servicios como funcionario interino o como personal contratado del Cuerpo, para cuyo ingreso han superado las fases de concurso y oposición, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, con asignación de número de Registro de Personal, y que la duración de tales servicios sea igual o superior a los requeridos como periodo de prácticas.

9.3 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

9.4 Quienes no superen la fase de prácticas estarán a lo dispuesto en la base 1.6 de las generales de la presente convocatoria.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, por Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», al nombramiento de los opositores que la hubieran superado como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con lo previsto en la base XI de la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

BASES ESPECIFICAS

1. Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

(Código 9002)

1.1 Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos y sistemas de acceso:

Código de la asignatura	Asignatura	Promoción Profesores EGB	Sistema general acceso libre	Total
01	Lengua Española	7	23	30
02	Formación Humanística	10	33	43
03	Francés	1	6	7
04	Inglés	16	48	64
05	Matemáticas	15	47	62
06	Física y Química	9	29	38
07	Ciencias Naturales	4	13	17
08	Formación Empresarial	2	9	11
10	Dibujo	8	27	35
13	Tecnología Electrónica	4	12	16
14	Tecnología de Automoción	-	2	2
16	Tecnología Administrativa y Comercial	25	75	100
18	Tecnología Sanitaria	5	16	21
23	Tecnología de Peluquería y Estética	2	6	8
24	Tecnología de Artes Gráficas	-	2	2
30	Tecnología de Hostelería y Turismo	-	2	2
32	Tecnología de Imagen y Sonido	-	2	2
41	Tecnología de Informática de Gestión	21	63	84
42	Lengua y Literatura Catalana (islas Baleares)	1	4	5
44	Educación Física	12	39	51
Totales		142	458	600

1.2 Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir los requisitos para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones recogidas en el anexo 1, A), de la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23). Para la asignatura de Lengua y Literatura Catalana (islas Baleares), estar en posesión o reunir los requisitos para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes: Licenciatura en Filosofía y Letras, Filosofía, Filosofía y Ciencias de la Educación, Geografía e Historia, Filología y Ciencias Políticas y Sociología.

1.3 Fases de concurso-oposición:

1.3.1 Fase del concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

1.3.2 Fase de oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6 de las comunes de esta convocatoria. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizarán conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

Para la asignatura de Educación Física, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido del anexo II del cuestionario que aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1985. Asimismo su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6 de las comunes de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios o la exposición, en su caso, correspondientes a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre las relaciones de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de promoción de Profesores de Educación General Básica o por el general de acceso libre. En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica. En las asignaturas del área tecnológica los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

1.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en los «Boletines Oficiales del Estado» que continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978: Tecnología de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978: Lengua Española, Formación Humanística, Francés, Inglés, Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza, Dibujo y Tecnología de Artes Gráficas.

«Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1982: Lengua y Literatura Catalana (islas Baleares).

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1985: Educación Física.

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1988, corregidos por Orden de 17 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del

25): Formación Empresarial, Tecnología Electrónica, Tecnología de Automoción, Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología Sanitaria, Tecnología de Peluquería y Estética, Tecnología de Hostelería y Turismo y Tecnología Informática de Gestión.

2. Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

(CÓDIGO 9007)

2.1 Distribución de plazas por asignaturas y sus códigos:

Código de la asignatura	Asignatura	Plazas
3	Prácticas de Electrónica	48
6	Prácticas Administrativas y Comerciales	66
8	Prácticas Sanitarias	44
13	Taller de Peluquería y Estética	25
14	Taller de Artes Gráficas	3
20	Prácticas de Hostelería y Turismo	7
22	Prácticas de Imagen y Sonido	10
24	Prácticas de Informática de Gestión	37
Total		240

2.2 Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida, alguna de las titulaciones, que se recogen en el anexo 1, B) de la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

2.3 Fases de concurso-oposición:

2.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

2.3.2 Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6 de las comunes de esta convocatoria. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizarán conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1, y versará sobre cuestiones de los programas a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que puede realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes, y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio. Cuando exista más de un Tribunal por asignaturas, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número uno. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

2.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en los «Boletines Oficiales del Estado» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978: Prácticas de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1978: Taller de Artes Gráficas.

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1988, corregidos por Orden de 17 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25): Prácticas de Electrónica, Prácticas Administrativas y Comerciales, Prácticas Sanitarias, Taller de Peluquería y Estética, Prácticas de Informática de Gestión y Prácticas de Hostelería y Turismo.

3. Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

(CÓDIGO 9001)

3.1 Distribución de plazas por asignaturas, sus códigos y sistemas de acceso:

Código de la asignatura	Asignatura	Promoción Profesores de EGB	Sistema general acceso libre	Total
01	Filosofía	15	45	60
02	Griego	2	5	7
03	Latín	6	19	25
04	Lengua y Literatura	12	38	50
05	Geografía e Historia	20	60	80
06	Matemáticas	42	128	170
07	Física y Química	20	60	80
08	Ciencias Naturales	17	53	70
09	Dibujo	7	23	30
11	Inglés	55	165	220
12	Alemán	1	1	2
21	Música	11	34	45
22	Lengua y Literatura Catalana (islas Baleares)	3	11	14
24	Educación Física	37	110	147
Totales		248	752	1.000

3.2 Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para la asignatura de Música podrán concurrir también los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

3.3 Fases de concurso y oposición:

3.3.1 Concurso: Se estará a lo dispuesto en la base común 6.7 de esta convocatoria.

3.3.2 Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.—Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas de un tema, que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte, en cada Tribunal, de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6 de las comunes de la presente convocatoria.

Para las asignaturas de Educación Física y Música las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los epígrafes II de los cuestionarios correspondientes a estas asignaturas, citados en el apartado 4 de esta base específica. Asimismo su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6 de las comunes de la presente convocatoria.

Las normas de desarrollo, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, serán comunes y se realizarán conjuntamente con los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número uno.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio del Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebren, las relaciones de los aspirantes con expresión del sistema por el que realizan las pruebas: Promoción Profesores EGB o general de acceso libre, que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase del concurso.

Segundo.—Ejercicio oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas, para su preparación, durante las que podrá consultar notas, material bibliográfico, textos y preparar el material necesario.

La exposición del tema elegido se hará como si se tratase de una clase dirigida a los alumnos. Se señalará la ubicación del tema dentro de la programación del desarrollo de las enseñanzas de que se trate y se especificarán la motivación, la metodología, el material didáctico que se vaya a utilizar, así como los ejercicios prácticos y complementarios que se estimen necesarios, expresándose la bibliografía a utilizar y los documentos de apoyo. Se indicará también el procedimiento de evaluación y recuperación.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

3.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición, son los que aparecen publicados en anexo a la Orden de 23 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), por la que se refunden los cuestionarios vigentes de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

4. Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

(CÓDIGO 9003)

4.1 Distribución de las plazas por asignaturas y sus códigos:

Código de la asignatura	Asignatura	Plazas
01	Alemán	35
08	Francés	20
11	Inglés	136
12	Italiano	4
Total		195

4.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.3 Fases de concurso y oposición:

4.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

4.3.2 Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios:

Ejercicio práctico cuyo desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6 de las comunes de la presente convocatoria y que consistirá a su vez en:

- Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.
- Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

Las normas de desarrollo, cuando existan más de un Tribunal por asignatura, serán comunes y se realizarán conjuntamente con los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

Al término del primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre las relaciones de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada, obtenida en la fase del concurso.

Ejercicio oral.—El opositor desarrollará un tema entre tres sacados a la suerte, de los que figuran en el programa presentado en su Memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios, para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

Los ejercicios serán desarrollados en el idioma correspondiente.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base 7 de las comunes a esta convocatoria.

4.4 Cuestionario: El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figure en la Memoria metodológica que ha de entregar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

5. Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

(CÓDIGO 9008)

5.1 Distribución de las plazas por asignaturas y sus códigos:

Código de la asignatura	Asignatura	Plazas
07	Dibujo Artístico	19
08	Dibujo Lineal	4
13	Matemáticas	3
15	Modelado y Vaciado	9
19	Proyectos de Arte Decorativo	3
18	Procedimientos de Ilustración del Libro	1
27	Técnicas de Diseño Gráfico	2
28	Teoría y Prácticas de Diseño	20
29	Técnicas Audiovisuales	2
Total		63

5.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

Para las plazas que pertenezcan a la sección artística:

Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultad de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase en Exposiciones Nacionales, organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, o las Internacionales de igual naturaleza.

Haber sido premiado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma sección, será necesario poseer una de las condiciones citadas o el título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas de la sección científica:

Título de Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen más íntimamente con los de la vacante, o los de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, Aparejador o Perito.

5.3 Fases de concurso y oposición:

5.3.1 Fases de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

5.3.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Será de carácter teórico y consistirá a su vez en:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura.

b) Desarrollo oral, durante media hora, como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a suerte.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados a la suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de este ejercicio escrito será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6 de las comunes de la presente convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición de acuerdo con el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

5.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los publicados como anexo III a la Orden de 29 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), anexo a la Orden de 25 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), anexo III a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), anexo III a la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y anexo I a la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

6. Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

(CÓDIGO 9009)

6.1 Distribución de las plazas por asignaturas y sus códigos:

Código de la asignatura	Asignatura	Plazas
05	Cerámica Artística	5
07	Decoración	1
12	Dibujo Publicitario	1
13	Diseño Industrial	1
16	Ebanistería	2
25	Fotografía y Procesos de Reproducción	8
31	Litografía	1
52	Textiles Artísticos	2
53	Vaciado y Modelado	1
56	Caligrafía y Xilografía	2
57	Patronaje, Escalado y Técnicas de Confección	3
58	Restauración de Dibujos y Grabados	1
59	Técnicas de Joyería	2
Total		30

6.2 Titulación exigida: Los opositores del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado de Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

6.3 Fase de concurso y oposición:

6.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

6.3.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Será de carácter teórico y consistirá a su vez en:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora, como máximo, de los puntos más importantes de la memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura.

b) Desarrollo oral, durante media hora, como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados a suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de este ejercicio escrito será pública, y al término del mismo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6, de las comunes de la presente convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, de acuerdo con el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

6.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los publicados como anexo III a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), anexo IV a la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), anexo II a la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y Orden de 15 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

7. Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

(CÓDIGO 9010)

7.1 Distribución de las plazas por asignaturas y sus códigos:

Código de la asignatura	Asignatura	Plazas
26	Fotografado y Tipografía	1
21	Taller en Piedra y Madera	4
23	Vaciado y Moldeado	1
Total		6

7.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas, en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

7.3 Fases de concurso y de oposición:

7.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base común 6 de esta convocatoria.

7.3.2 Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Será de carácter teórico y consistirá, a su vez, en:

a) Exposición y defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora, como máximo, de los puntos más importantes de la memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados a la suerte de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de este ejercicio escrito será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio, por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, de conformidad con lo señalado en los respectivos apartados 4 de las bases 5 y 6 de las comunes de la presente convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, de acuerdo con el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

7.4 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los publicados como anexo III a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), y anexo IV de la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

8. Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto

(CÓDIGO 9004)

8.1 Distribución de las plazas por asignaturas y sus códigos:

Código de la asignatura	Asignatura	Plazas
01	Acordeón	1
02	Armonía y Melodía acompañada	2
04	Canto	1
05	Caracterización	2
06	Clarinete	2
07	Composición e Instrumentación	4
09	Conjunto Coral e Instrumental	2
16	Estética e Historia de la Música de la Cultura y del Arte	5
17	Expresión Corporal	1
19	Flauta	1
21	Guitarra	3
25	Lectura Musical	1
31	Música de Cámara	5
33	Oboe	1
35	Ortografía y Dicción	1
39	Piano	6
41	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento	3
44	Saxofón	1
45	Solfeo y Teoría de la Música	2
49	Trompeta	4
50	Violín	3
51	Violoncello	3
53	Coros	1
54	Folklore Musical	2
55	Gregoriano	1
56	Rítmica y Paleografía	1
57	Teatro Infantil	1
Total		60

8.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, título Profesional según el Decreto de 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores, o estar dispensado en virtud de resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

8.3 Fases de concurso y oposición:

8.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

8.3.2 Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios:

Ejercicio teórico, que consistirá, a su vez, en:

a) Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas, sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura que se cita en el apartado 4 de esta base específica, en el tiempo máximo de una hora. En el caso de que el cuestionario de una asignatura esté dividido en varios grupos de temas, se sacará uno por cada grupo, disponiendo de un tiempo máximo de exposición de media hora para cada tema.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, las relaciones de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Ejercicio práctico:

a) Se efectuará del modo que se determina en los programas de cada asignatura que se citan en el apartado 4 de esta base específica.

b) El opositor impartirá una clase sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de opositores que hayan superado el concurso-oposición de acuerdo con el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

8.4 Cuestionarios: Los programas con los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran como anexos de la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), de la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de la Orden de 3 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y anexo I de la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

9. Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto

(Código 9011)

9.1 Distribución de plazas por asignaturas y sus códigos:

Código de la asignatura	Asignatura	Plazas
02	Armonía y Melodía acompañada	13
03	Ballet Clásico	2
05	Canto	1
07	Clarinete	3
11	Conjunto Coral e Instrumental	15
12	Contrabajo	1
21	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte	16
23	Fagot	2
25	Flauta Travesera	1
29	Guitarra	6
30	Guitarrista acompañante (flamenco)	1
39	Iniciación Musical	1
42	Música de Cámara (Piano)	2
44	Música de Cámara (Violoncello)	1
50	Piano	57
52	Pianista acompañante (Canto e Instrumentos)	1
54	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento	2
55	Repertorio de Opera y Oratorio	2
56	Saxofón	2
57	Solféo y Teoría de la Música	31
58	Teatro Infantil	1
59	Técnica de Canto	1
63	Trompeta	3
68	Trombón -Tuba-	1
65	Viola	1
66	Violín	18
67	Violoncello	15
	Total	200

9.2 Titulación exigida: Los opositores al Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor, título profesional según el Decreto de 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores, o estar dispensados en virtud de Resolución de este Ministerio del requisito de titulación exigida por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

9.3 Fase de concurso y oposición:

9.3.1 Fase de concurso: Se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la base 6 de las comunes de esta convocatoria.

9.3.2 Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios: Ejercicio teórico, que consistirá a su vez en:

a) Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas, sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura que se cita en el apartado 4 de esta base específica, disponiendo como tiempo máximo de una hora. En el caso de que el cuestionario de una asignatura esté dividido en varios grupos de temas, se sacará uno por cada grupo, disponiendo de un tiempo máximo de exposición de media hora para cada tema.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, las relaciones de aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Ejercicio práctico:

a) Se efectuará del modo que se determina en los programas de cada asignatura que se citan en el apartado 4 de esta base específica.

b) El opositor impartirá una clase sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición de acuerdo con el apartado 1 de la base 7 de las comunes de esta convocatoria.

9.4 Cuestionarios: Los programas con los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran como anexos de la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en la de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en el anexo II de la Orden de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 9 y del 21).

BASE FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo

BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y ESCUELAS DE IDIOMAS

Apartados	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:	
1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, con competencia plena en materia educativa en Enseñanzas Medias, Idiomas o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas: 0,50.	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica: 0,25.	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias: 0,25.	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Técnica educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por estos apartados, en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.	

Apartados	Documentos justificativos
2. <i>Méritos docentes:</i>	
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	Los ejemplares correspondientes.
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.	
3. <i>Méritos académicos:</i>	
3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,50.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, y Diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo: 0,50.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas: 0,30.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades: 0,20.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o diplomado: 0,20.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español.	

Apartados	Documentos justificativos
4. <i>Méritos Artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas):</i>	
4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas.	Los programas y críticas correspondientes.
4.2 Por premios en exposiciones, o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.	

ANEXO 2

Don
 con domicilio en
 y con documento nacional de identidad número
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo
 que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1988.

UNIVERSIDADES

8370 RESOLUCION de 21 de marzo de 1988, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombran los miembros que componen la Comisión que ha de juzgar el concurso para la provisión de una plaza de titular de Escuelas Universitarias del área de conocimiento «Organización de Empresas».

Habiéndose realizado el sorteo el día 14 de enero de 1988 para designar por el Consejo de Universidades los tres Vocales que formarán parte de la Comisión que ha de juzgar el concurso para la provisión de una plaza de Profesor titular de Escuelas Universitarias del área de conocimiento «Organización de Empresas», convocado por Resolución rectoral de fecha 15 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), de conformidad con lo determinado en el artículo 1 del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), que modifica, entre otros, el artículo 6.º, 8, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Este Rectorado ha resuelto proceder al nombramiento de la Comisión titular y suplente.

La Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Plaza convocada mediante Resolución rectoral de 15 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28)

PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

*Area de conocimiento: «Organización de Empresas»
(plaza número 1)*

Comisión titular:

Presidente: Don Pedro Cruz Roche. DNI 2.030.418. C.U. Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Serafín Piñero Fernández. DNI 861.459. T.E.U. Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Marcos Basora Francesch. DNI 39.549.626. T.E.U. Universidad Politécnica de Cataluña; don Juan Reta López. DNI 78.439.574. T.E.U. Universidad Politécnica de las Palmas, y don Carlos Ochoa Laburu. DNI 15.910.344. T.E.U. Universidad del País Vasco.